

ASUNTO: DENUNCIA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.

Abogado Juan Manuel Pérez Monreal, en mi carácter de denunciante como apoderado legal de la trabajadora Jessica Reyes García dentro del expediente laboral D-3/471/2021 radicado en la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, señalando como medio electrónico para recibir notificaciones el correo jmanuelmonreal@gmail.com y el número de celular 22 27 23 57 48, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 123, 124 fracción I, 125 fracciones I, IV de la Constitución Política del Estado de Puebla; 6, 15 párrafo tercero, 24, 28, 30 fracciones II, IX, X, XV, 31 fracción IV, 35 fracciones XI, XVII, XVIII, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 fracciones I, II, III, VI, IX, 12 fracción XXXII, 22 fracciones III, IV, V, 24 fracciones I, II, IV, XI del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, IX, X, XV, XVII, XIX, 4, 5 a) fracciones I, c) fracciones, 8 fracción V, 11 fracción II, 12 del Código de Ética para las personas Servidoras Públicas de las Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracción IX, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 49 fracciones I, II, III, 51, 57, 61, 62, 74, 90, 91, 93, 100, 111, 116, 130, 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracción IV del Código de Ética de la Administración Pública Federal, vengo a presentar formal DENUNCIA ADMINISTRATIVA en contra del personal jurídico adscrito a la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla, C.P. **María del Pilar Núñez Banda**, el C. **Jose Luis Morales Tenorio** en su carácter de Analista, **Isabel Gines** de quien desconozco el segundo apellido, Directora Jurídica, por la omisión de cumplir con su facultad consistente en respetar el ejercicio del derecho de petición, formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa realizado el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos en las instalaciones de la Secretaria del Trabajo ubicada en callejón de la 10 norte 806 paseo de San Francisco Barrio “El Alto”, Puebla, Pue., C.P. 72290, servidores públicos que se negaron a recibir el escrito consistente en seis fojas útiles solo por su anverso, incurriendo en abuso de funciones valiéndose de las que tienen para realizar omisiones arbitrarias para causar perjuicio al suscrito, retardando la administración de justicia pronta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hago de su conocimiento las irregularidades denunciadas en base a los siguientes:

I N D I C I O S

1. El suscrito soy apoderado de la trabajadora Jessica Reyes García, quien el día trece de abril del año dos mil veintiuno, demandó entre otras a la empresa Mayacalli, Sociedad Anónima de Capital Variable, el pago de diversas prestaciones, radicada en la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, dentro del expediente laboral D-3/471/2021.
2. El día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos en las instalaciones de la Secretaria de Trabajo ubicada en callejón de la 10 norte 806 paseo de San Francisco Barrio “El Alto”, Puebla, Pue., C.P. 72290, me presente en el módulo ubicado en la entrada de la citada Secretaria, fui atendido por una persona del sexo femenino de quien

desconozco el nombre, preguntando que si ahí recibía mi escrito consistente en seis fojas dirigido a la Secretaria de Desarrollo Económico y Trabajo, a lo cual manifestó que preguntaría si lo podía recibir, minutos después regreso diciendo que no lo podía recibir porque estaba dirigido a otra dependencia que no era esa, el nombre correcto de la dependencia es Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla; venía acompañada con otra persona del sexo femenino quien dijo exactamente lo mismo, a quien le manifesté que ponía el nombre correcto de mi puño y letra para que lo recibiera, puesto que yo soy el que lo suscribió, indicándome que no podía hacer eso, que para que lo recibiera debía ir debidamente elaborado, manifestando que era la Lic. María del Pilar Núñez Banda, por lo que, acudí a un internet cercano al lugar y realice el cambio pertinente, regresando nuevamente con el escrito dirigido a la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla, en el módulo fui atendido por el C. José Luis Morales Tenorio quien dijo ser analista, persona que nuevamente fue a preguntar si recibía el escrito, minutos después regreso diciéndome que no lo recibía por instrucciones de la Directora Jurídica de nombre Isabel Gines, anexando a mi escrito la siguiente dirección: calle 3 sur No. 301 1er piso colonia centro, puebla teléfono 2222464386 y correo oictrabajo.stp@puebla.gob.mx.

Señalados los puntos facticos que anteceden, resulta ser que hasta la presente fecha la Secretaria del Trabajo por conducto de la Directora Jurídica, analista y Lic. María del Pilar Nuñez banda, sin fundamento ni motivo, abusando de sus funciones de poder, con el objetivo de incumplir los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser aplicados por todas las personas servidoras públicas, entendida como **CORRUPCION**, omiten cumplir o trasgreden, respetar el ejercicio del derecho de petición , formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y dar respuesta escrita, congruente, fundada y motivada, o comunicar el tramite dado a la petición, en términos del artículo 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, inobservando en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Medularmente los hechos generantes de esta denuncia lo constituyen los datos o indicios que permiten advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, producto de las omisiones de él y las servidoras públicas adscritas a la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES SOBRE RESPONSABILIDADES OFICIALES

De los indicios expuestos, destacan los siguientes actos u omisiones, conductas a juicio del suscrito encuadran en una o varias de las hipótesis o causales de responsabilidad oficial previstas por los artículos 30 fracción XV, 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6 fracción VIII, X, 20 fracciones XIII, XVI, 22 fracciones VIII, IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Trabajo; así como los numerarios 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracciones I, III, VI, 51, 57, 61, 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PRIMERA. El indicio 2 expuesto denota incumplimiento de obligación de la Lic. María del Pilar Núñez Banda, de respetar el ejercicio del derecho de petición, formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla ubicada en callejón de la 10 norte 806 paseo de San Francisco Barrio "El Alto", Puebla, Pue., C.P. 72290, al no recibir sin fundamento ni motivo el citado escrito, no obstante, se cambió el nombre de la Secretaria que solicito de manera verbal, lo que acredita violación al derecho de petición ejercido por el suscrito, incurriendo en abuso de funciones la persona servidora valiéndose de las que tiene para realizar actos arbitrarios para causar perjuicio, asimismo, es responsable de encubrimiento la servidora pública cuando en el ejercicio de su funciones llegó advertir actos u omisiones denunciados en el escrito que

pudieren ser faltas administrativas de la Presidenta de la Junta Local y el Secretario General "B", realizando deliberadamente la conducta de no recibir el escrito.

SEGUNDA. El indicio 2 expuesto denota incumplimiento de obligación de la Directora Jurídica de nombre Isabel Gines, al instruir al C. José Luis Morales Tenorio de no recibir el escrito presentado el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla ubicada en callejón de la 10 norte 806 paseo de San Francisco Barrio "El Alto", Puebla, Pue., C.P. 72290, violando el derecho de petición, formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, dándole la siguiente dirección: calle 3 sur No. 301 1er piso colonia centro, puebla teléfono 2222464386 y correo oictrabajo.stp@puebla.gob.mx., para que ahí presentara el citado escrito, lo que acredita violación al derecho de petición ejercido por el suscrito, incurriendo en abuso de funciones la persona servidora valiéndose de las que tiene para realizar actos arbitrarios para causar perjuicio, asimismo, comete tráfico de influencias al utilizar la posición su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir que otro servidor público el C. José Luis Morales Tenorio, efectuó el acto de no recibir el citado escrito, acto de su competencia, para generar beneficio para los terceros con los que tiene relaciones profesionales, la Presidenta de la Junta Local y el Secretario General "B".

TERCERA. El indicio 2 expuesto denota incumplimiento de obligación del Analista José Luis Morales Tenorio, de no recibir el escrito presentado el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla ubicada en callejón de la 10 norte 806 paseo de San Francisco Barrio "El Alto", Puebla, Pue., C.P. 72290, violando el derecho de petición, formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, entregando la siguiente dirección: calle 3 sur No. 301 1er piso colonia centro, puebla teléfono 2222464386 y correo oictrabajo.stp@puebla.gob.mx., para que ahí presentara el citado escrito, lo que acredita violación al derecho de petición ejercido por el suscrito, incurriendo en encubrimiento cuando en el ejercicio de sus funciones llegare advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, realizo deliberadamente la conducta de no recibir la promoción.

CUARTA. Los indicios revelan conductas dolosas y/o negligentes, absolutamente contrarias a los principios y valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, objetividad, integridad, equidad establecidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.

Entre estas conductas se destacan:

- 4a) La notoria y deliberada intención de inobservar e inaplicar en su conducta a la normatividad ética a que se refiere el Código citado.
- 4b) La notoria y deliberada intención de incumplir el acceso a la justicia pronta;
- 4c) La notoria y deliberada intención de no respetar el ejercicio del derecho de petición, formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Acredito los indicios que se manifiestan con las siguientes

P R U E B A S

I. La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en promoción presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en seis fojas útiles solo por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO I**, relacionándola con los indicios, con el cual se acredita que los servidores adscritos a la Secretaria, incumplieron la obligación de respetar el ejercicio del derecho de petición, formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa, negándose a recibirla en las instalaciones de la Secretaria de Trabajo del Estado de Puebla ubicada en callejón de la 10 norte 806 paseo de San Francisco Barrio "El Alto", Puebla,

Pue., C.P. 72290, demostrando incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 136, 158, 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. La **TESTIMONIAL**. A cargo del C. José Luis Morales Tenorio, quien tuvo conocimiento de los hechos que el suscrito debe probar, de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, manifiesto desde este momento estar imposibilitado para hacer que se presente, relacionándola con el indicio 2, para acreditar los hechos que se deban demostrar, esta prueba se ofrece de conformidad con lo establecido en los artículos 144 a 157 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 8 Constitucional, preciso las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Esta Secretaría es competente para investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas expuestas, conforme al artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Conozca e investigue las conductas del servidor y las servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, substancie el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 35 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
3. Observe los principios y valores definidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.
4. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades investigadoras llevarán de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme al artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, conforme al artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Valore las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma, en los términos antes expuestos, acordando lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Practique todas las diligencias que estime necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto que se investiga.

**PROTESTO LO NECESARIO
"SE HARÁ JUSTICIA"**

Puebla, Pue., veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro



Abogado Juan Manuel Pérez Monreal